

- CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 8 de abril de 2025

OFICIO N° 102 -2025 -PR

Señor

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de las acciones para la inscripción en las Listas Representativas del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO de las expresiones culturales que forman parte del patrimonio cultural de la nación de los departamentos de Cusco, La Libertad, Junín y Moquegua. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley cuenta con la siguiente fórmula legal:

"Artículo único. Declaración de interés nacional"

Se declara de interés nacional el fortalecimiento de las acciones para la inscripción en las Listas Representativas del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de las siguientes expresiones culturales que forman parte del patrimonio cultural de la nación:

- a) *Festividad de la Virgen de la Puerta de Otuzco del departamento de La Libertad.*
- b) *Festividad del Corpus Christi de Cusco del departamento de Cusco.*
- c) *Género musical y danza sarawja de los distritos de Cuchumbaya, San Cristóbal y Carumas de la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua.*
- d) *Danza huaylarsh wanka del departamento de Junín.*
- e) *Danza de la tunantada de la provincia de Jauja del departamento de Junín.*
- f) *Danza guerrera de los shapish de la provincia de Chupaca del departamento de Junín.*

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, establece que los ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas.

Por otro lado, el numeral 22.4 del artículo 22 de la norma citada, dispone que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones. Asimismo, precisa que los Reglamentos de Organización y Funciones de los ministerios son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

¹ Sobre la base del Informe N° 000388-2025-OGAJ-SG/MC.

El artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que el Reglamento de Organización y Funciones - ROF es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, y que contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia.

En el marco de la normativa antes expuesta, debemos señalar lo siguiente:

De la competencia del Ministerio de Cultura para Identificar, seleccionar y proponer las manifestaciones culturales inmateriales del país que ameriten su presentación para las nominaciones del caso por la UNESCO

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, dicho sector tiene las siguientes áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado:

- a) **patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;**
- b) creación cultural contemporánea y artes vivas;
- c) gestión cultural e industrias culturales; y,
- d) pluralidad étnica y cultural de la Nación.

En esa línea, el artículo 7 de la Ley N° 29565, establece que es función **exclusiva** de del Ministerio de Cultura, realizar **acciones de declaración**, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Bajo este marco legal, el numeral 52.5 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005- 2013-MC, establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene como función: **coordinar y proponer la declaratoria del Patrimonio Cultural de la Nación y las candidaturas a las Listas del Patrimonio Mundial de la UNESCO**. Esta función la realiza de manera coordinada con la Dirección de Patrimonio Inmaterial, que, de acuerdo al numeral 55.9 del artículo 55 del mencionado ROF, le establece la siguiente función:

Artículo 55: De las funciones de la Dirección de Patrimonio Inmaterial:

55.9. Identificar, seleccionar y proponer las manifestaciones culturales inmateriales del país que ameriten su presentación para las nominaciones del caso por la UNESCO.

Como se puede apreciar, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura ejerce la función exclusiva y excluyente, en virtud a la normativa invocada, de realizar las gestiones para identificar, seleccionar y proponer las manifestaciones culturales inmateriales que ameriten ser presentadas para las nominaciones ante la UNESCO, sobre la base de criterios como la demostración de su valor cultural, su viabilidad futura

y la participación activa de la comunidad portadora, ue se encuentra regulada en la Directiva N° 000001-2024-VMPCIC/MC, *Directiva para la elaboración y postulación de propuestas de manifestaciones culturales inmateriales a las listas previstas en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)*..

Del proceso de postulación de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial adoptada por la UNESCO en 2003 (en adelante, la Convención 2003) es un instrumento creado con la finalidad establecer una ruta para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a nivel mundial, que sirve de marco para concebir e implementar políticas que reflejen consensos internacionales en materia de preservación de la diversidad cultural y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

El artículo 16 de la Convención 2003 presenta la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, estableciendo que se compone de elementos representativos del patrimonio cultural inmaterial que las comunidades, y los Estados Parte, consideran como viables y sin amenazas mayores en relación a la continuidad de su transmisión. Actualmente, se encuentran inscritas en la Lista Representativa doce (12) expresiones del patrimonio cultural inmaterial peruano.

Sobre el proceso de postulación a la Lista Representativa en sí mismo, el Estado Parte (en este caso el Perú) elabora, en coordinación estrecha con la comunidad de portadores, el expediente de candidatura correspondiente para ser presentado ante la Secretaría de la Convención 2003 de la UNESCO.

En consecuencia, el proceso en cuestión inicia con la identificación y selección de la manifestación cultural inmaterial a ser postulada a la Lista Representativa de la Convención 2003, que conforme a las competencias asignadas, corresponde al Poder Ejecutivo, a través del sector Cultura. Para tal fin, se aplican criterios técnicos que se sustentan en el Capítulo I de las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención 2003, los que incluyen: que la manifestación cultural se encuentre declarada Patrimonio Cultural de la Nación, que no vulnere derechos fundamentales, que represente la diversidad étnica y cultural, que la comunidad de portadores haya participado activamente en la implementación de acciones de salvaguardia, que fomente el diálogo intercultural, entre otros. Estos aspectos, no han sido observados por la autógrafa.

Asimismo, cabe remarcar que es sólo cada dos años que la UNESCO da prioridad para revisar un expediente de postulación presentado por Perú. Lo anterior, en vista que Perú es uno de los países que más número de elementos tiene inscritos en la Lista Representativa, y a que es sólo cada dos años que se alcanza el siguiente orden de prioridad establecido en las Directrices Operativas de la Convención 2003:

"1.10 Examen de expedientes por el Comité

[...] 34. En la medida de lo posible el Comité procurará examinar, dentro del límite del tope global establecido, al menos un expediente por cada Estado solicitante, dando prioridad: (0) los expedientes de los Estados que no tuvieron ningún expediente tratado durante el ciclo anterior;" [...] Cuando los Estados solicitantes presenten varios expedientes en un mismo ciclo, tendrán que indicar en qué orden de prioridad desean que se examinen sus expedientes y se les invitará a que den prioridad a las candidaturas a Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia." (Directrices Operativas de la Convención 2003)

De lo descrito, se desprende que **el proceso de postulación de expresiones del patrimonio cultural inmaterial a la Lista Representativa de la UNESCO es un proceso especializado, sujeto a evaluación cuyos resultados no pueden ser predichos ni predeterminados.**

Considerando todo lo expuesto, resulta que **la propuesta legislativa vulnera la competencia exclusiva y excluyente que tiene el Poder Ejecutivo (a través del Ministerio de Cultura) para coordinar, elaborar y proponer expedientes de candidaturas a las Listas Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.**

Asimismo, sería perjudicial que se establezca una priorización que no se sustenta en ningún argumento técnico, ni cuenta con la participación de la comunidad de portadores y otros que exige la UNESCO. De hecho, en ninguna de las exposiciones de motivos de los proyectos de ley acumulados, se justifica el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos por la Convención 2003 de la UNESCO. Por consiguiente, de persistirse con la promulgación de la propuesta normativa, se pretendería condicionar r un resultado que técnicamente no tiene justificación, ni asidero; toda vez que la norma busca la inscripción en las Listas Representativas del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

3. Adicionalmente, es necesario señalar, en relación a las declaraciones de "interés nacional" que en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)² analiza la categoría jurídica de las normas consideradas como "declaraciones de **interés nacional**", destacando su presencia en la Constitución y su relevancia en la adopción de medidas estatales. En el ámbito normativo, la categoría jurídica "interés nacional", está incorporada en el artículo 63 y en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Desde la doctrina, el "interés nacional" es considerado un criterio fundamental para validar intervenciones estatales que buscan proteger el bienestar colectivo,

² Según el artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como los Literales c) y d) del artículo 64 de su Reglamento de Organización y Funciones, el MINJUSDH es competente para emitir opiniones jurídicas sobre los alcances de una norma jurídica, siempre que no corresponda a materias propias de otros sistemas administrativos o funcionales.

diferenciándose de medidas orientadas a favorecer intereses particulares. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha ratificado esta interpretación, señalando que estas normas deben beneficiar a toda la comunidad y no a grupos específicos (Exp. N° 00004-2011-AI/TC).

Según el MINJUSDH, las normas que incluyan la categoría de "interés nacional" deben orientarse al bienestar social y la protección de los derechos fundamentales, garantizando el respeto a la dignidad humana. Para ello, deben estar vinculadas con el bien común, fortalecer los principios democráticos y la convivencia pluralista, permitir la evaluación de otras normas con contenido constitucional y legal, e integrarse en un proceso de toma de decisiones ejecutado por las entidades competentes del Estado.

En ese sentido, las leyes declarativas de interés nacional generan obligaciones para el Estado, con impactos cuantitativos y cualitativos en su ejecución. Estas normas buscan progresivamente mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, lo que implica que su implementación debe traducirse en acciones concretas que materialicen su propósito.

4. En este orden de ideas, **debe resaltarse que la Autógrafa de Ley establece un mandato expreso que recae directamente en el Ministerio de Cultura, cómo entidad a cargo del procedimiento de inscripción, el dispone fortalecer las acciones para inscripción**.

Dado que la norma legal genera obligaciones para el Estado y persigue un fin público, se concluye que el Ministerio de Cultura está obligado a actuar, ergo a "fortalecer acciones para la inscripción".

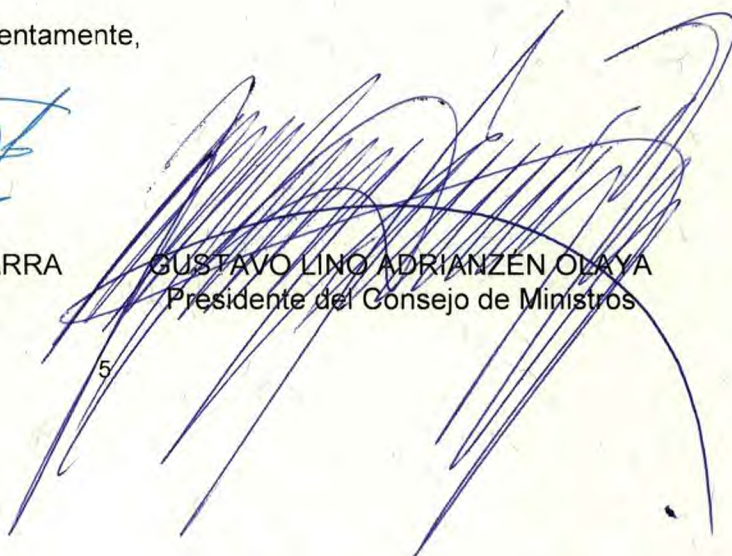
5. En tal sentido, **la propuesta legislativa vulnera competencias funcionales del Poder Ejecutivo (Ministerio de Cultura), pues buscaría otorgar una prioridad distinta de la ya establecida para las manifestaciones cuya candidatura está en proceso, y generaría gastos que no se encuentran establecidos en nuestros planes de operativos institucionales, además de estar prohibido por la legislación que el Congreso de la República pueda realizar este tipo de disposición presupuestal indirecta**.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

**Proyecto de Ley: 6790/2023-CR
y otros**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **abril** de **2025**

Habiendo sido observada la autógrafo de
ley, pase a la comisión de:

CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO
DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LAS LISTAS
REPRESENTATIVAS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE
LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES
CULTURALES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL
DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD,
JUNÍN Y MOQUEGUA**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el fortalecimiento de las acciones para la inscripción en las Listas Representativas del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de las siguientes expresiones culturales que forman parte del patrimonio cultural de la nación:

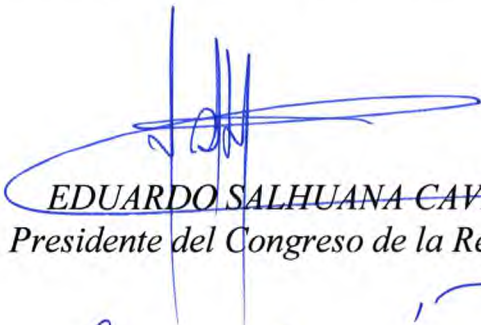
- a) Festividad de la Virgen de la Puerta de Otuzco del departamento de La Libertad.*
- b) Festividad del Corpus Christi de Cusco del departamento de Cusco.*
- c) Género musical y danza sarawja de los distritos de Cuchumbaya, San Cristóbal y Carumas de la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua.*
- d) Danza huaylarsh wanka del departamento de Junín.*
- e) Danza de la tunantada de la provincia de Jauja del departamento de Junín.*
- f) Danza guerrera de los shapish de la provincia de Chupaca del departamento de Junín.*

S/M
INSISTENCIA
EN DEBATE
14/5/2023
F: 96
C: 0
A: 0
Aprob

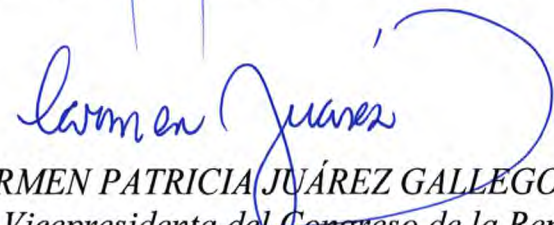


Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticinco.




EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República




CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA